



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2019-00045-00.
Demandante: JUAN DAVID RAYO JIMENEZ
Causante: ALCIRA ALFONSO RAMOS y BRAYAN ALBERTO CALDERON

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Cubarral, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con relación a los escritos presentados por el apoderado de a parte demandante (54) y la apoderada del sucesor reconocido.

ANTECEDENTES:

- 1.) El demandante mediante escrito allegado el 5 de marzo de 2021, manifiesta que hace cesión de los derechos litigiosos a favor de la señora MARGI LIZETH CASTRO NIÑO.
- 2.) La apoderada del sucesor reconocido en este asunto, presenta escrito de excepciones denominándolas: **I. INSUFICIENCIA LEGAL DEL TITULO EJECUTIVO BASE DE LA ACCION; II. FALSEDAD EN EL CONTENIDO DEL ESCRITO DE DEMANDA RESPECTO DEL CONTENIDO DEL TITULO VALOR BASE DE LA ACCION.; III. FALTA DE LA CALIDAD DEL DEMANDADO.; IV. NULIDAD ABSOLUTA POR FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL; V. FALSEDAD EN LA FIRMA DEL GIRADO DEL TITULO VALOR.**

Luego de hacer una revisión del proceso, y para poder resolver lo que en derecho corresponde, el Juzgado,

CONSIDERA:

Primero: Que de la revisión de este proceso, se observa, que la presente EJECUCIÓN SINGULAR ya cuenta con auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que ordena seguir adelante con la ejecución, con lo que se ha acabado con cualquier incertidumbre que pudiera surgir sobre el crédito que se ejecuta; y, por ello, no se puede hablar de derechos litigiosos sino de CRÉDITO, razón por la que no SE ACEPTARA la CESIÓN que por medio de escrito hace el ejecutante JUAN DAVID RAYO JIMENEZ a favor de la señora MARGI LIZETH CASTRO NIÑO.

Además de lo anterior, no se aportó el contrato de cesión que establecen las normas civiles.

Segundo: Con relación a la contestación de demanda y proposición de excepciones que hace el sucesor procesal **LUIS FERNANDO PEÑA ALFONSO** a través de su apoderada judicial, el Juzgado le advierte, que en providencia de fecha 9 de marzo de 2021, se le reconoció como sucesor procesal, y se le indicó que el proceso lo tomaba en el estado que se encontraba al momento de su intervención, y sin mayor esfuerzo podemos ver dentro de este asunto, que ya se ordenó seguir adelante con la



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

ejecución (Art. 440 del C.G. del P.); se le impartió tramite a las liquidaciones del crédito y costas, cuyo auto aprobatorio se encuentran debidamente ejecutoriados.

Por lo anterior, se le advierte al sucesor procesal, que, en este estadio procesal, no es oportunidad para proponer excepciones de mérito, porque el término para proponerlas era dentro del lapso a que hace referencia el artículo 442 del Código General del Proceso que a la letra reza:

“ La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. ...”.

Y como ya se indicó, la presente ejecución ya cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas; son las razones por las que al escritos aportado por la apoderada del sucesor, no se les dará trámite por ser improcedente, y además, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar la cesión de los derechos litigiosos que hace el demandante JUAN DAVID RAYO JIMENEZ a favor de la señora MARGI LIZETH CASTRO NIÑO, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No darle tramite algunos al escrito de contestación de demanda y excepciones propuestas por el sucesor procesal, a través de su apoderada judicial, por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 26 de marzo de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 11 de esta misma fecha

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria